

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigen á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION
Calle de la Rua, número 44,
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto.	"	10
Id. atrasado.	"	25
Trimestre adelantado.	4	"

MAS SOBRE LOS EXÁMENES.

Ya pareció aquello. No vayan Vdes. á creerse que ha parecido alguna cosa extraordinaria ni mucho menos; pues lo que pareció ha sido las cuatro estampitas de que hablé en el número anterior de esta *Revista*. Pues si señores, han parecido colgadas, digo nó, han sido regaladas á cuatro niños hijos de los cuatro papás que tanto habian trabajado para que fueran agraciados con las estampitas sus niñitos.

Al fin y al cabo nada se tuvo en cuenta, ni los ejercicios, ni los méritos, ni las buenas ó malas cualidades de los opositores, aquí nada mas que favoritismo puro. Hablando ya de hombres y no de niños, porque hombres y de pelo en pecho eran los opositores, se tuvo en cuenta por el Tribunal los antecedentes políticos de los opositores y algunas otras cosas que no son del caso enumerar y además se tuvieron en cuenta las recomendaciones que cada uno pudo adquirir por sí y por lo ajeno. Casi estoy animado á dirigir una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que suprima las Universidades. Si señores, si ya casi somos todos Letrados ó Abogados ó cualquiera cosa, luego ¿para qué hacen falta las Universidades? Para nada; porque aunque uno estudie en ellas nada aprende, nada significa su título y solo sí vale la influencia, el favoritismo, la empleomanía, los antecedentes políticos, en fin, señores, todo menos los títulos, méritos, servicios y demás buenas cualidades que puedan adornar al individuo. ¡Desgraciada Nacion! ¡Cuándo llegará el día que desaparezca de tu suelo la empleomanía que tanto daño te hace! ¡Cuándo llegará el día que la justicia obre con perfecta libertad! Señores, me iba poniendo triste y... no quiero, no, lo que quiero es reirme; pero mucho; porque si dejara á mi pensamiento remontarse á las elevadas regiones, tal vez tendria que llorar, pero llorar como suele decirse á lágrima viva, aunque no fuera mas que por ver caminar á mi querida pátria hácia el abismo, efecto de.... de.... no lo digo por qué me.... me dá vergüenza.

Pues sí señores, al fin y al cabo se reunieron todos los vecinos de mi pueblo para regalar las estampitas, y principiaron por pedir la palabra y acalorarse de tal manera, que yo decía para mí: «esto concluye mal;» pero no concluyó, porque siempre hay mediadores y terminó la discusion con un apretón de manos de los dos contrincas. No por esto se terminó la cuestion, no señor, porque pidió la palabra un señor... vecino y allí dijo lo que le pareció, por mas que yo casi no le pude comprender por estar invisible. Sí, diria algo; pero caramba... tengo un grano en la lengua que no me deja ser franco y luego un miedo á los fir... rramentos que sería capaz de esconderme en los calabozos más oscuros que haya en cualquiera parte porque no me cogieran debajo. Así que terminó de hablar el Sr... vecino, pidió la palabra otro y allí hubo réplica y contra réplica, hasta que el Sr. Presidente suspendió la sesión por cinco minutos y ¿á que no saben Vdes. para qué? pues para ponerse de acuerdo para la distribucion de las estampitas. Terminados los cinco minutos se volvieron á reunir para dar cima á la tan colosal obra que tenían en construcción.

Allí hubo la mar, Señores; los espectadores se quedaron atónitos al saber el resultado de la distribucion. Entonces fué cuando se conocia el favoritismo y la empleomanía, y entonces fué cuando mis oídos oyeron una voz de un vecino que decía á los espectadores: «Señores, en nuestra desgraciada Pátria no hay dignidad alguna.» Yo creí que lo decía de veras y le contesté: «Señor, en la Catedral hay muchas Dignidades, luego no es cierto lo que V. dice. Y me contestó: «Es que hay dignidad y Dignidades.» Bajé mis orejas y mi pensamiento principió á trabajar hasta que comprendí perfectamente lo que significa una palabra en singular y otra en plural.

Creo yó, porque me canso de escribir, que los señores.... vecinos que han hecho la distribucion en la forma que la han hecho, en la penitencia llevan el castigo.

Todos Vdes. conocen á los niños mimados que se han pescado las estampitas, si señores, les conocen. Yo diria aquí sus

nombres; pero me lo impide un deber de cortesia y de amistad.

Vdes. habrán comprendido perfectamente que en la Escuela de mi pueblo hay favoritismo y nada de justicia.

M. S. A.

INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES.

80 por 100.

Muchos de los Ayuntamientos de esta provincia á los cuales les falta hacer la conversion de los intereses de sus láminas vendidas desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876 á títulos del 2 por 100 amortizable interior, mandado hacer por la Direccion en referidas épocas; esto que en sí parece que no perjudica los intereses de los pueblos, les atrasa hasta tal punto, que varios de ellos seguramente habrán necesitado fondos para atenciones apremiantes y no habrán podido salir del tollero en que se encuentran pudiendo haber convertido y vendido segun están autorizados y evitándose pagar en los más de los casos los consiguientes apremios.

En nuestro concepto debian los Ayuntamientos que se encontraran todavía sin haber hecho expresada operacion, hacerla todo lo pronto que les fuera posible, dando con esto una prueba mas de la buena marcha de su administracion municipal, con mucha mas razon cuanto que es en beneficio del pueblo.

3.ª parte del 80 por 100.

Los Ayuntamientos de esta provincia que aún tengan depositados el capital é intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus Propios vendidos en la Caja del mismo nombre en Madrid, pueden retirarlo, si lo desean, previa formacion del expediente para aplicar dicho importe en obras de utilidad y necesidad, con arreglo á la legislacion vigente.

Si alguno desea conocer las disposiciones que rigen, así como el modelo para la for-

macion del expediente, puede manifestarlo á esta Redaccion, quien á vuelta de correo se lo remitirá.

Debemos advertir á los Ayuntamientos que en las diferentes dependencias del Estado de esta provincia, no admiten ninguna clase de documentos sin su correspondiente oficio de remision y franqueo; creyendo por nuestra parte, que en cuanto á lo primero es uno de los principios para el buen régimen de la Administracion el cumplir con lo mandado; pero respecto á lo segundo, no estamos conformes, y tanto es así, que en otro número nos dedicaremos mas estensamente sobre esta cuestion: por ahora solo nos contentamos con indicar á las Corporaciones cumplan con ello, que además de ser insignificante su trabajo, es de suma importancia y necesidad.

Con fecha 1.º del corriente mes ha tomado posesion del cargo de Jefe Económico de esta provincia, el inteligente y laborioso Señor Don Carlos Cuñado, antiguo funcionario de Hacienda y persona de reconocida rectitud, al cual damos la mas cumplida enhorabuena, deseando que el Gobierno de S. M. utilice sus buenos servicios el mayor tiempo posible, de lo cual ganará seguramente el Estado y provincia.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

S. Pelayo. Ayuntamiento: los recibos, relaciones y copias de los pasaportes en justificacion de los suministros hechos por ese Ayuntamiento remitidos á esta Agencia, así como la reclamacion sobre elecciones municipales, han sido entregadas en sus respectivas dependencias y á su cuidado.

Cordocilla. Entregadas las matrículas en la Administracion Económica despues de haberlas examinado y unido los documentos que faltaban; daremos aviso de su estado en el próximo número.

Gomecello. Lo propio manifestamos á ese Ayuntamiento.

Pedrosillo el Ralo. Ayuntamiento: recibidos los documentos que se ha servido remitir referente á la exclusiva y certificacion del 20 por 100 de Propios, y entregados en la Administracion Económica; en el próximo número daremos aviso de su estado.

Valdelosa. Ayuntamiento: las matrículas remitidas han sido entregadas en la Administracion Económica para su aprobacion; diremos su estado en otro número.

Corporario. Recibidos y entregados los documentos remitidos por esa Corporacion.

Castellanos de Moriscos. Han sido entregados en las diferentes dependencias del Estado los documentos remitidos.

Cilleros el Hondo. El repartimiento de ese Ayuntamiento mandado formar á esta Agencia, se halla próximo á terminar, dando aviso de ello cuando así suceda.

Los documentos remitidos han sido entregados en la Administracion Económica.

Sorihuela. Ayuntamiento: entregados los documentos remitidos.

Cuba de D. Sancho. Obran en poder de

esta Agencia ocho rs. para pagar el importe de las cédulas personales.

¿Ha recibido ese Ayuntamiento los recibos de la Contribucion Territorial remitidos por esta Agencia?

Segun manifestamos por el correo del 7 del corriente, se halla arreglado el asunto encomendado.

Gallegos de Solmiron. Ayuntamiento: entregado en la Administracion el reparto de Consumos: nos manifiestan será devuelto por no haber cubierto ciertas formalidades que la ley exige, las cuales esperamos sean subsanadas en un breve plazo, pues urge su presentacion.

Hé aquí las faltas de que adolece:

Acompañar la autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial concediendo la facultad de arriendo con la exclusiva al por menor.

Certificacion de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, fijando los precios de venta á que ha de sujetarse el rematante.

¡ALERTA, AYUNTAMIENTOS!

He tenido el placer de ver una hoja impresa, modelo de la copia de un poder para autorizar persona que liquide, cobre, etc., los intereses que por razon de la renta de las inscripciones intransferibles corresponden á los Municipios, á favor de una persona domiciliada en Madrid y segun parece dedicada á esta clase de asuntos.

Esto no deja de parecer bien á todo el mundo y á mí tal vez me sucediera lo mismo, si no fuera porque atenta en su último párrafo contra nuestros intereses y quizás contra los de los pueblos, á los cuales hemos prometido defender, y defendemos. Creo sabrá todo el mundo que desde el año de 1875 venimos dedicándonos á la industria de Agentes de Negocios, trabajando sin descanso para dar cumplimiento con exactitud los asuntos que nos encomiendan; pero aquí no se trata de mi historia y sí lo que ataca los intereses materiales de todos en general.

Digo que me sucedería lo mismo, es decir, que me parecería bien que todo el mundo se proporcione por los medios que estén á su alcance su subsistencia, pero sin atentar directamente contra los intereses de nadie; pero aquí no sucede así, pues en citado modelo manifiesta que además de autorizar para lo expresado, declara al Ayuntamiento que domicilia el cobro de los intereses que les correspondan por razon de sus láminas en Madrid; y porque está autorizado por varias Órdenes y dá derecho á los Agentes de Madrid para hacer propaganda en este sentido, nosotros nos creemos en el deber de llamar la atencion de los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca para que se fijen bien antes de firmar las actas que extiendan autorizando personas que les representen en la Corte, pues desde el momento que lo hagan queda domiciliado el cobro de sus intereses en antedicho punto, lo cual además de los gastos ó premio de apoderamiento, traeis el de quebranto de giro, y mas que todo, la dificultad en entenderse con el apoderado á larga distancia de sus pueblos.

Ahora bien, ¿qué dirian los Ayuntamientos si pensaran bien el asunto, viendo que esta proposicion que les hace y que atenta contra los intereses de todos los Agentes de negocios de esta provincia en general, va acompañada de una recomendacion de uno que pertenece á expresada profesion? diriais... que se yo lo que diriais; unos desconfiariais, otros creerian era una gran manera de prestar sus servicios, y los mas una candidez, pues está probado que nadie en este mundo «tira piedras contra su tejado», y aunque así suceda, es verídico que expresado impreso va recomendado por un sugeto que pertenece al gremio de Agentes de Negocios de esta Capital, lo cual no deja de chocar mucho mas, cuando le conceptúo del suficiente criterio para saber que atenta contra sí mismo; pero tenga ó no derecho para hacerlo, vaya ó no recomendado por un Agente de esta Capital, busque ó no recomendaciones de otras personas, y sirva bien ó mal á los Ayuntamientos, no cedere un ápice de lo que en esta materia me toca y trabajaré sin descanso hasta tanto que haga entender á los Ayuntamientos que firma al mismo tiempo que la autorizacion para gestiones y cobro, el domicilio del cobro de sus rentas en Madrid, lo cual como dejo dicho antes trae además de muchos gastos la dificultad de entenderse con el apoderado.

Soy enemigo de la centralizacion y por lo tanto, enemigo de todo aquel que la pretenda, pues creo sea una cosa muy natural, que aquel que le pican salte. Y por último, ya que ninguno de nuestros compañeros ha dado paso alguno á evitarla en esta provincia, ohíganlo muy alto: «La Agencia de los Sres. Adolfo Ruiz y Compañía protestan, no tan solo en este caso, sino todo aquello que huela á centralizacion.»

SECCION DE SUPlicas.

En el número primero de esta Revista, suplicábamos á el Sr. Jefe Económico de esta provincia, tuviera la amabilidad de manifestarnos si estaba ó no vigente la Instruccion para llevar á efecto el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril del año 1875, ó sea la compensacion de débitos y créditos de los Ayuntamientos, autorizado por el mismo; y hoy creemos oportuno suplicarle nos manifieste los motivos que asisten á la Administracion Económica de esta provincia, para que, haciendo caso omiso de ella, no se cumpla con lo mandado sobre ello, y obligue á los Ayuntamientos á reembolsar lo percibido anteriormente en concepto de anticipaciones con los intereses de las Inscripciones del 80 por 100 de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, y semestres vencidos en los años de 1877, 1878 y 1879, chocándonos sobremanera; pues citado Reglamento indicó los semestres que deben reembolsar ó sean los vencidos hasta fin de Junio de 1874, siendo así y no

conociendo disposicion alguna en contrario á lo anteriormente manifestado en consonancia con referido Reglamento y creyendonos altamente perjudicados, así como cumpliendo con lo prometido en defender los intereses de los Ayuntamientos que tienen en nosotros depositada su confianza, es por lo que hacemos la presente súplica.

SECCION DE ANUNCIOS

La Agencia de los Sres. Adolfo Ruiz y Compañia se encarga de la representacion en la Capital, de los Ayuntamientos que quieran confiarle sus poderes, tanto para la gestion, liquidacion y cobro de intereses en láminas, como para cualquiera clase de negocios que se le encomienden.

Esto que ahora anunciamos hace que viene dedicándose á ello desde el año de 1875, habiendo merecido la confianza de muchos de los pueblos de esta provincia.

SECCION DE CREDITOS.

Relacion de las inscripciones del 80 por 100 de propios que han sido emitidos por la

Direccion general de la Deuda pública, hasta fin de Diciembre de 1877, y que deben obrar en poder de los Ayuntamientos.

(CONTINUACION)

Pueblo ó Corporacion á favor de quien está expedido.	N.º de las inscripciones.	Su capital.		Intereses anuales.	
		Reales.	Cts.	Reales.	Cts.
Almenara.	23'384	12.377	33	371	31
id.	60'590	1.512	38	45	36
id.	66'658	408	62	12	24
id.	63'937	3.355	59	192	54
id.	55'124	3.295	41	98	85
id.	66'292	317	13	9	51
Almendra.	66'292	3.171	13	95	13
Anaya de Alba.	7'836	2.219	66	66	57
id.	55'110	8.795	82	263	85
id.	66'345	5.182	92	155	46
id.	65'227	2.521	92	75	75
Añover de Tórmes.	22'383	6.939	82	208	17
id.	22'949	371	90	11	13
id.	24'995	19.012	34	570	36
id.	34'605	21.597	24	647	91
Arabayona de Mójica.	17'772	1.414	48	42	42
id.	20'196	662	86	19	86
id.	10'278	11.585	61	347	55
id.	22'785	4.547	96	136	31
id.	66'410	704	84	21	12
id.	65'217	4.193	03	125	79
id.	64'162	4.120	80	123	60
id.	55'111	4.313	83	129	39
Arco (el).	13'137	836	76	25	08
id.	34'908	789	14	23	67
id.	51'924	318.771	96	9.563	13
Armenteros.	26'358	1.363	32	40	89
id.	51'530	5.899	01	176	97
id.	65'218	5.727	05	171	81
id.	51'981	5.864	27	175	92

Babilafuente.	10'275	11.141	74	334	24
id.	22'780	1.568	51	47	04
id.	26'356	8.549	97	256	47
id.	65'179	12.629	02	378	87
id.	66'411	24.383	09	731	49
id.	55'060	22.802	24	684	06
id.	60'597	9.616	88	288	48
Barbadillo.	35'326	5.332	24	159	96
id.	66'325	1.383	23	41	49
id.	61'326	1.448	43	43	34
id.	55'073	1.506	53	45	18
Béjar.	50'747	88.835	48	1.665	05
id.	50'834	494.241	78	14.827	23
id.	57'759	578.473	13	17.353	19
Beleña.	11'592	12.999	04	389	96
id.	27'274	4.388	31	131	64
id.	27'778	4.791	76	203	73
id.	47'772	46.311	97	1.389	33
Bermellar.	60'149	12.661	09	379	83
Berrocal de Salvatierra	34'911	15.019	50	450	57
id.	66'326	14.066	91	421	98
id.	64'165	14.862	43	445	86
Bóveda del Rio al Mar	14'288	50.279	15	1.508	37
id.	34'910	46.473	17	1.394	19
id.	35'329	29.039	77	871	17
id.	41'098	158.215	97	4.746	45
id.	61'325	23.288	72	698	64
id.	66'327	64.165	34	1.924	95
Brincones.	13'631	682	15	20	46
id.	34'912	625	79	18	75
Cabaco (el).	26'359	1.032	19	30	96
Cabezuela de Salvatierra	17'775	1.884	»	66	52
id.	55'074	1.764	64	52	92
Cabrerizos.	11'591	3.595	39	107	85
id.	27'276	779	97	23	37
id.	27'379	2.270	88	68	10
id.	55'043	2.968	09	89	09
id.	60'278	2.955	85	88	65
Calbarrasa de Abajo.	13'133	5.427	21	162	81
id.	14'289	3.603	60	108	09
id.	35'330	8.163	05	244	89

con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Para los efectos de esta ley, se entienden por aguas minerales las que contienen en disolucion sustancias útiles para la industria en general, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 16. El dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del predio en que nacen si las utiliza, ó del descubridor si las diese aplicacion, con sujecion á los Reglamentos sanitarios.

Las distancias para el alumbramiento de estas aguas especiales por medio de pozos ordinarios, socavones y galerías, y de pozos artesianos para las ascendentes, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes.

Por causa de salud pública, el Gobierno, oyendo á la Junta provincial, Consejo de Sanidad y al Consejo de Estado, podrá declarar la expropiacion forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas á la curacion y de los terrenos adyacentes que se necesitaren para formar establecimientos balnearios, aunque concediéndose dos años de preferencia á los dueños para verificarlo por sí.

CAPITULO III.

DEL DOMINIO DE LAS AGUAS MUERTAS Ó ESTANCADAS.

Art. 17. Son del dominio público los lagos y lagunas formados por la naturaleza, que ocupen terrenos públicos.

Son de propiedad de los particulares, de los Municipios, de las provincias y del Estado, los lagos, lagunas y charcos formados en terrenos de su respectivo dominio. Los situados en terreno de aprovechamiento comunal pertenecen á los pueblos respectivos.

llegar á los cáuces públicos ó bien despues de haber corrido por ellos, el dueño de dicho predio puede aprovecharlas éventualmente y luego el inmediatamente inferior si lo hubiere, y así sucesivamente, con sujecion á lo que prescribe el párrafo segundo del art. 10.

Art. 6.º Todo aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cáuces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los predios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajadizo mas que de tierra y piedra suelta, y que la cantidad de agua por cada uno de ellos consumida no exceda de 10 litros por segundo de tiempo.

Art. 7.º El orden de preferencia para el aprovechamiento eventual será el siguiente:

1.º Los predios por donde discurran las aguas antes de su incorporacion con el rio, guardando el orden de su proximidad al nacimiento de las corrientes, y respetando su derecho al aprovechamiento eventual en toda la longitud de cada predio.

2.º Los predios fronteros ó colindantes al cáuce por el orden de proximidad al mismo y prefiriendo siempre los superiores.

Pero se entiende que en estos predios inferiores y laterales el que se hubiere anticipado por un año y un día en el aprovechamiento no puede ser privado de él por otro, aunque este se halle situado más arriba en el discurso del agua, y que ningun aprovechamiento eventual podrá interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas en regimen inferior.

Art. 8.º El derecho á aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere por los dueños de terrenos inferiores, y en su caso de los colindantes, cuando los hubieren utilizado sin interrupcion por tiempo de 20 años.

Art. 9.º Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobraren de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cáuce natural y acostumbrado, sin que puedan ser en manera alguna desviadas del curso por

Calbarrasa de Abajo.	66'297	20.371'72	611'13	Doñinos de Salamanca	45'565	17.423'20	522'69	Golpejas.	55'091	2.226'81	66'78
Calzada de Valdunciel.	13'134	2.359'24	70'77	id.	45'930	122.916, 60	2.687'48	Guadramiro	5'953	785'97	22'55
id.	34'913	2.156'50	64'68	id.	45'940	41.000'89	1.230 »	id.	13'131	9.766'94	292'98
id.	45'927	1.979'99	59'37	Ejeme.	11'416	2.201'78	66'03	id.	34'597	9.289'38	278'67
Cantalapiedra.	13'633	402'39	12'06	id.	17'778	4.023'81	121'56	id.	66'309	8.377'80	251'31
id.	355	5.315'85	159'45	Encinas de Abajo.	34'154	8.625'01	258'75	Horcajo Medianero.	11'127	22'401'10	672'03
id.	5'952	157'27	4'71	Encinas de Arriba.	17'777	280'10	8'40	id.	26'360	2.227'77	66'71
id.	10'276	532'22	15'96	id.	35'332	255'28	7'65	id.	31'919	18.597'65	557'21
Cantalpino.	17'776	10.872'92	325'16	id.	55'040	2.495'53	74'85	Huerta.	10'282	5.696'07	170'88
id.	24'188	35.172'47	1.055'16	id.	55'076	256'11	7'68	id.	27'384	4.553'66	136'59
id.	27'269	2.113'73	63'39	Escurial de la Sierra.	5'961	3.038'55	91'14	id.	59'539	4.435'82	133'05
id.	42'703	71.821'64	2.154'03	Florida de Liebana.	27'271	1.446'08	43'48	id.	65'230	11.247'89	337'41
Cantaracillo.	5'048	530.468'90	15.614'04	id.	35'333	5.858'88	175'74	Juzbado.	34'594	14.299'63	428'97
Carbajosa de la Sagrada	65'191	2.722'56	71'66	id.	45'561	45.157'03	1.354'71	id.	66'305	3.890'83	116'70
Casafranca.	17'773	1.383'97	41'49	id.	45'941	32'633'48	978'99	Ledesma.	484	647'62	19'41
id.	20'200	976'70	29'28	id.	47'055	126.202'94	3.786'06	id.	5'950	825'05	24'75
id.	35'331	1.261'44	37'83	id.	47'154	25.376'27	761'28	id.	8'896	8.716'44	261'48
Cereceda.	20'201	557'32	16'71	Frades.	11'412	317'35	9'51	id.	11'588	10.359'08	310'77
id.	55'088	522'35	15'66	id.	27'270	116'83	3'48	id.	13'129	411'64	12'33
id.	59'934	116'02	3'48	Fresno Alhandiga.	20'202	9.873'80	296'19	id.	24'190	75'70	2'25
Chagarcía Medianero.	17'780	3.060'99	9'18	Fuenterroble de Salv.	24'556	9.306'96	279'18	id.	25'011	7.781'52	233'43
Cilleros el Hondo.	27'381	2.826'70	74'78	id.	55'081	8.709'47	261'27	id.	26'657	632'40	18'96
id.	11'458	3.331'56	99'93	id.	59'938	8.609'43	258'27	id.	27'258	8.762'67	262'86
id.	55'045	2.750'36	52'50	Galinduste.	27'267	271.033'31	7.130'99	id.	34'149	670'32	20'10
id.	58'084	53.694'99	1610'82	Galisancho.	492	1.252'05	37'50	Linares.	11'415	503'25	15'09
id.	60'601	20.826'15	624'78	id.	17'779	2.356 »	70'68	id.	22'777	270'13	8'10
Coca de Alba.	15'126	2.375'46	71'25	id.	27'266	1.367'22	51'01	id.	27'385	1.228'86	36'84
id.	11'417	14.735'68	442'28	Gallegos de Solmiron.	34'915	19.572'57	487'16	id.	34'920	58'03	1'64
id.	27'268	12.670'17	380'10	id.	34'598	132'64	3'96	id.	55'132	1.376'31	47'28
id.	55'044	12.322'74	369'66	id.	13'635	143'35	4'29	id.	60'680	827'20	24'71
id.	60'279	4.935'16	148'05	Garcíhernández.	11'419	5.288'08	158'64	id.	60'285	648'21	13'44
id.	60'602	7.570'24	227'10	id.	27'265	4.546'85	136'38	Machacon.	33'638	489'09	14'67
Cordovilla.	19'723	1.688'66	50'64	id.	58'057	11.839'92	355'17	Macotera.	10'433	52.903'08	1.587'09
id.	45'928	2.572 »	77'16	id.	60'603	4.544'09	136'32	id.	13'127	9.878'49	296'34
id.	48'529	4.929'77	167'87	id.	13'492	8.369'64	251'07	id.	13'489	1.346'48	40'38
id.	19'487	6.833'04	204'99	Golpejas.	24'555	1.047'16	31'41	id.	26'656	43.963'38	1.308'89
id.	19'722	7.034'54	211'02	id.	27'382	4.975'40	149'25	id.	27'259	105'15	3'15
id.	45'554	14.595'89	437'85	id.	34'151	2.404'49	72'12	id.	34'147	1.247'10	37'41
id.	45'939	43.408'64	1.302'24	id.	45'567	15.300'76	459 »	id.	34'592	9.385'48	281'55
id.	47'153	107.821'75	3.234'63	id.	45'931	130.587'31	3.917'61	id.	47'224	150.881'93	4.526'43
Doñinos de Ledesma.	45'929	469'34	14'07	id.	45'942	36.768'83	1.103'04	Maya (la).	17'783	2.225'34	66'75

6

donde primitivamente se alejaban. Lo mismo se entiende con el predio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

Art. 10. Si el dueño de un predio donde brotó un manantial natural no aprovechase más que la mitad, la tercera parte u otra cantidad fraccionaria de sus aguas, el remanente o sobrante entra en las condiciones del art. 5.º, respecto de aprovechamientos inferiores.

Cuando el dueño de un predio donde brota un manantial natural no aprovecha más que una parte fraccionaria y determinada de sus aguas, continuará en épocas de disminución o empobrecimiento del manantial usando y disfrutando la misma cantidad de agua absoluta y la merma será en desventaja y perjuicio de los regantes o usuarios inferiores, cualesquiera que fuesen sus títulos al disfrute.

Por consecuencia de lo aquí dispuesto, los predios inferiormente situados, y los lateralmente en su caso, adquieren por el orden de su colocación la opción a aprovechar aquellas aguas y consolidar por el uso no interrumpido de su derecho.

Pero se entiende que en estos predios inferiores o laterales, el que se anticipase o hubiese anticipado por un año y un día, no puede ser ya privado de él por otro, aun cuando estuviese situado más arriba en el curso del agua.

Art. 11. Si transcurridos 20 años, a contar desde el día de la promulgación de la ley de 3 de Agosto de 1866, el dueño del predio donde naturalmente nacen unas aguas no las hubiese aprovechado, consumiéndolas total o parcialmente de cualquier modo, perderá todo derecho a interrumpir los usos y aprovechamientos inferiores de las mismas aguas, que por espacio de un año y un día se hubiesen ejercitado.

Art. 12. Pertenecen al Estado las aguas halladas en la zona de los trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionario, a no haberse estipulado otra cosa en las condiciones de la concesión. Disfrutarán, no obstante, el aprovechamiento gratuito de

7

estas aguas, tanto para el servicio de la construcción como para el de la explotación de las mismas obras.

Art. 13. Pertenecen a los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos. Pero si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya en virtud de concesiones de los Ayuntamientos, o ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuación del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa indemnización de daños y perjuicios.

Cuando temporalmente deje de haber sobrantes por causa de mayor consumo, sequías u obras, no tendrán derecho a ser indemnizados los usuarios, aun cuando lo fueren en virtud de concesión, sin que por esto pierdan su derecho a los sobrantes cuando cesen aquellas causas.

Art. 14. Tanto en el caso del art. 5.º como en el del 10, siempre que transcurridos 20 años desde la publicación de la ley de 1866, el dueño del predio del nacimiento de unas aguas, después de haber empezado a usarlas en todo o en parte, interrumpiese su aprovechamiento por espacio de un año y un día consecutivos, perderá el dominio del todo o de la parte de las aguas no aprovechadas, adquiriendo el derecho quien o quienes por igual espacio de un año y un día las hubiesen aprovechado según los artículos 10 y 18.

Sin embargo, el dueño del predio donde nacieren conservará siempre el derecho a emplear las aguas dentro del mismo predio como fuerza motriz ó en otros usos, que no produzcan merma apreciable en su caudal ó alteración en la calidad de las aguas, perjudicial a los usos inferiormente establecidos.

Art. 15. El dominio de las aguas minerales que corren por cauces públicos pertenece, como el de las aguas comunes, a los dueños de los terrenos en que nacen, y son de aprovechamiento eventual y definitivo de los dueños de predios inferiores y fronteros al cauce